

383L0381

13. 8. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 222/31

TERCERA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1983

por la que se modifica el Anexo de la Directiva 74/63/CEE del Consejo relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en los alimentos para animales

(83/381/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en los alimentos para animales ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva del Consejo 80/502/CEE ⁽²⁾, y en particular, su artículo 6,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 74/63/CEE prevén que el contenido del Anexo debe mantenerse constantemente adaptado a la evolución de los conocimientos científicos o técnicos;

Considerando que resulta necesario reducir el contenido de aflatoxina B₁ de los piensos complementarios destinados al ganado lechero, con objeto de prevenir en lo posible la presencia de residuos de dicho producto en la leche;

Considerando que es conveniente fijar un contenido especial de mercurio para los alimentos completos destinados a determinados animales domésticos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentos animales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se modifica el Anexo de la Directiva 74/63/CEE del modo siguiente:

1. En la Parte A «Sustancias (iones o elementos)», se sustituye la redacción de la partida n° 4 «Mercurio» por la redacción siguiente:

«Sustancias, productos»	Alimentos para animales	Contenido máximo en mg/kg (ppm) de alimento, reducida a una tasa de humedad del 12 % (a)
4. Mercurio	Alimentos simples, con excepción de:	0,1
	— alimentos para animales procedentes de la transformación de pescado o de otros animales marinos	0,5
	Alimentos completos, con excepción de:	0,1
	— alimentos completos para perros y gatos	0,4»

2. En la Parte B «Productos», se sustituye en la partida n° 1 «Aflatoxina B₁» la cifra «0,02» que figura en la columna «Contenido máximo en mg/kg (ppm) de materia», respecto de los «Piensos complementarios para el ganado lechero», por la cifra «0,01».

⁽¹⁾ DO n° L 38 de 11. 2. 1974, p. 31.

⁽²⁾ DO n° L 124 de 20. 5. 1980, p. 17.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones del artículo 1 a más tardar el 31 de diciembre de 1983. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSAER

Miembro de la Comisión
